

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pssetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Administración Central GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta correspondiente al curso del mes de enero último

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 19 de agosto último (*Gaceta* número 231) sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

Propuesta correspondiente al curso del mes de febrero último

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 19 de agosto último (*Gaceta* número 231) sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta correspondiente al curso del mes de marzo último

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 4 de agosto último (*Gaceta* número 216), se declara firme la propuesta para todos sus efectos, con la modificación que a continuación se detalla:

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa

286. Ordenanza de la Casa Consistorial.—Queda pendiente de aprobación la propuesta hecha a favor de Bautista Bienvenido Urriza, hasta tanto se resuelva una reclamación presentada.

Instancia desestimada por el motivo que se expresa:

Por no ser natural ni vecino de la localidad en donde radica el destino que pretende:

Natividad Remacha Díaz.

Madrid, 8 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fe-

cha, se anuncia el turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos siguientes: una en la de Córdoba, otra en la de Granada, una en la de Jerez de la Frontera, una en la de Madrid, una en la de Oviedo, una en la de Palencia, una en la de Santa Cruz de la Palma, una en la de Soria y otra en la de Ubeda, dotadas cada una con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta*.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acompañar los méritos y servicios que determina el artículo 7.º del Reglamento antes mencionado.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 1.º de octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la Cátedra de Estudios Preparatorios de Colorido, do-

tada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de abril de 1922, que aprobó el Reglamento de aquella Escuela y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiéndose también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar conocimiento a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijarse en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA.—SECCIÓN 4.ª

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, de conformidad

con la propuesta de la Comisión cuarta, ha tenido a bien acordar la provisión, por concurso, de la Sección tercera farmacéutica del distrito de la Latina, entre los farmacéuticos establecidos en dicha Sección, rigiendo para el mismo las bases aprobadas en 29 de diciembre de 1905 y presentándose las instancias, acompañadas de la licencia de apertura y recibo corriente de la contribución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas hábiles de recepción de instancias, en el Registro general de este Ayuntamiento.

BASES DE REFERENCIA

PREFERENTES

Primera. Hallarse situada su farmacia dentro de la Sección o lo más próximo a ella, con la antigüedad mínima en la misma de un año.

Segunda. El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con farmacia de su propiedad, en esta Capital. (En el caso de no presentar ninguno de los concursantes el mérito antedicho, podrá tenerse en cuenta el consignado en la siguiente base).

Tercera. El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con farmacia de su propiedad, en dos capitales de provincia o poblaciones rurales.

Cuarta. Haber actuado como opositor para obtener algún cargo o empleo profesional, y haber merecido que su nombre haya figurado en la terna propuesta por el Tribunal.

Quinta. Haber formado parte, con nombramiento oficial, en expediciones científicas o Comisiones profesionales, para realizar, fuera de la provincia, trabajos inherentes a las mismas.

Sexta. Haber sido nombrado por algún Colegio de Farmacéuticos, Asamblea o Centro profesional, para que les represente en uno o más Congresos científicos celebrados en país extranjero.

SECUNDARIAS

Primera. Haber sido premiado por trabajos científicos o profesionales, bien por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid o en alguna exposición nacional o extranjera.

Segunda. Haber publicado alguna obra o estudio sobre un punto o

materia relacionada con la profesión de Farmacia.

Tercera. Estar condecorado con la Cruz de Beneficencia por servicios prestados en épocas epidémicas.

Cuarta. Haber sido nombrado por algún Colegio de Farmacéuticos, Asamblea o Centro profesional para que les represente en uno o más Congresos científicos celebrados en España.

Quinta. Ser o haber sido Subdelegado de Sanidad fuera del distrito donde su farmacia esté situada.

CALLES QUE COMPRENDE LA SECCIÓN

Almendro (calle, plaza y travesía), Alfonso VI, Alamillo (calle y plaza), Bailén (31 al final, 24 al 36), Santisteban (Pretil de), Caños Viejos. Cava de San Miguel (2 al 12), Codo, Conde (calle, plaza y travesía), Conde de Barajas, Conde de Miranda (calle y plaza), Cordón (calle y plaza), Cruz Verde (plaza), Cuchilleros (pares), Cuesta Caños Viejos, Cuesta de Ramón, Doctor Letamendi, Duque de Nájera, Granados (calle y plaza), Julio Romero de Torres (plaza), Madrid, Mancebos (calle y An, gusta), Mayor (63 al final), Morería (calle y plaza), Nuncio, Pasa, Paseo Ocho Hilos (pares), plaza de San Javier, Pretil de los Consejos, Príncipe de Anglona, Puerta Cerrada (plaza), Puñonrostro, Redondilla, Rollo, Sacramento, plaza del Marqués de Comillas, San Justo (calle y plaza), San Pedro (costanilla), San Miguel (plaza, 1 al 17 y 2 al 10), Segovia (1 al 27 y 2 al 26), Tintoreros, Toro, Ventanilla, Villa (calle y plaza), Yeseros.

Lo que se anuncia para conocimiento general del público y particular de los interesados a quienes pueda convenirles.

Madrid, 9 de octubre de 1921.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—296)

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, la adquisición de un chasis automóvil, por el precio máximo de nueve mil pesetas, se anuncia el correspondiente concurso bajo las siguientes bases:

Primera. La adquisición por gestión directa entre los agentes oficiales que representan a la Casa «Ford» de un chasis automóvil para la construcción en los talleres del Parque Central municipal de Automovilismo, de un coche de sistema celular, destinado a la recogida domiciliaria de animales menores, supuestos ra biosos.

Segunda. Las ofertas de los referidos agentes, expresando precios y condiciones, se presentarán durante el plazo de quince días hábiles, en el Registro general de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Para resolver y calificar este concurso, funcionará una Comisión integrada por el señor Concejal Delegado del Parque Central municipal de Automovilismo, el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y el Ingeniero-Jefe del mencionado Parque, la que libremente podrá adjudicar el suministro o rechazar todas las ofertas sin derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Cuarta. Una vez adjudicada la compra del chasis, viene obligado el adjudicatario a satisfacer todos los gastos de anuncios, certificaciones, derechos reales, contribución, im-

puestos, reintegros de documentos y cuantos origine el suministro.

Quinta. Para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta compra, renuncia el suministrante al fuero de su domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Villa.

Sexta. El plazo de entrega del mencionado chasis será como máximo de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de la adjudicación, y después que sea recibido por el señor Ingeniero-Jefe del Parque Central municipal de Automovilismo, que expedirá la correspondiente certificación en la que conste que se ha cumplido las condiciones exigidas, procederá el pago del mismo, con cargo al crédito consignado en el Capítulo IV, Artículo 1.º, Concepto 123 del vigente presupuesto de Gastos del Interior.

Séptima. Para lo no previsto en los anteriores acuerdos, regirá el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Lo que se anuncia para debido conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—663)

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 7 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de una máquina lavadora de biberones, con destino a la Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—661)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 4 de septiembre último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de una guillotina, con destino a la Imprenta Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—662)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por don Enrique Molas Leyguarda, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación, de acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 11 de abril de 1930, aprobando las bases para proveer por concurso varias plazas vacantes de practicantes en la Institución Municipal de Puericultura.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, P. S. Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 2.545)

AYUNTAMIENTOS

TORRES DE LA ALAMEDA

Don Gilberro López-Soldado y Falcón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Torres de la Alameda, a 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Gilberro López-Soldado.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Por Real decreto de 22 de enero de 1926 fué creada la condecoración civil Medalla del Trabajo, con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entiende el Gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, han de ser constantes en el esfuerzo, en una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos con mayor o menor relieve.

Considera, pues, de equidad suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así, por otra parte, en el criterio que inspiró al Gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles.

Mas en el propio Decreto de 22 de enero de 1926 y en el Reglamento de 8 de febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e importante de una determinada industria o de las personas en ella empleadas, y que como consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes.

En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus derechohabientes, si no tuvieren otro sustento; derecho que el Decreto de referencia reservaba a los condecorados con la Medalla del Trabajo.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real decreto de 22 de enero de 1926.

Artículo 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada Medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Artículo 3.º Si un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en ella empleadas, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniera obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pts. anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como tales por la ley de Accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifican la concesión; y será requisito indispensable para esto, los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

...idades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.
 (Núm. 51) (Gaceta del 8)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO
 EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco de Cataluña, representado por el Procurador don Gustavo Santos Giraldo, contra don José Cousiño Quiroga, domiciliado en Madrid, calle de Orellana, número diez, sobre pago de mil setecientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que componen el domicilio del ejecutado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de dos mil novecientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 P. S.
Arturo Roldán
 V.º B.º
 El Sr. Juez de primera instancia,
Jose González Llana
 (A.—1.987)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue el Banco Internacional de Industria y Comercio contra la Sociedad «Matheu», Artes e Industrias Gráficas, de esta vecindad, con domicilio en el paseo del Prado, número treinta y cuatro, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de las máquinas embargadas a dicha Compañía, que se hallan depositadas en poder del socio de la misma don Francisco Matheu y Rincón, y cuya reseña es la siguiente:

Una máquina plana «Klein Ports», tamaño 80 por 100 colombier.
 Una máquina de componer «Linotype», modelo número 9.

Una máquina rotativa «Linotype», tamaño 62 por 94.

Una rotativa litográfica «Mann», tamaño de impresión 48 por 61.

Una minerva sistema «Jhon Tonsón», modelo grande, tamaño 40 por 60, número de orden 542.

Una máquina de componer «Linotype», modelo 3, número 5.993.

Una máquina litográfica plana «Alaucet», tamaño águila.

Un volante «Krausse» para dorar y relieves.

Una prensa hidráulica de trescientas atmósferas.

Una bronceadora, tamaño 100 por 130, sistema «Mann».

Una máquina de rayar, otra de cepillar, otra de calibrar y otra de fresar con motor.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera
 Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cien mil pesetas, en que han sido tasadas las indicadas máquinas.

Segunda
 Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera
 Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo; y

Cuarta
 Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 Lcdo. José Torres
Gustavo Lescure
 (D.—228)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Muy Heroica Villa, en el expediente incoado por D. Vicente Gutiérrez de Luna, natural de Valencia, hijo legítimo de D. Antonio Gutiérrez Lostao y de doña Vicenta de Luna Campo, de treinta años de edad, viudo, militar y de esta vecindad, para que se le autorice a formar y usar en lo sucesivo el nombre de «Vicente Gutiérrez de Luna y Lostao», en lugar de «Vicente Gutiérrez y de Luna», por que se da con harta frecuencia el caso de ser conocido unas veces por el tercero o por el segundo de sus apellidos originándole repetidas molestias, debido a las confusiones que ello determina, que han llegado a trascender de orden particular al oficial, por el uso consagrado de designar en la práctica a los interesados escuetamente por sus apellidos, sin la procedencia del nombre, especialmente en la profesión de Militar; se cita y llama, por medio del presente, que

se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Valencia, a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, para que, dentro del término de tres meses, a contar del día de la publicación, se personen en forma en dicho expediente a utilizarlo, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés
 V.º B.º
Salvador Alarcón
 (A.—1.992)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco de Murga, en nombre de la Sociedad Anónima «La Electro Mecánica Ibérica, S. A.», contra D. Félix Campos, en cuyos autos se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima «La Electro Mecánica Ibérica, S. A.», domiciliada en esta Capital, defendida por el Letrado D. Gregorio Arranz y representada por el Procurador D. Francisco de Murga, y de otra, como demandada, D. Félix Campos, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de ocho mil doscientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Félix Campos y de los que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima «La Electro Mecánica Ibérica, S. A.», de la suma de ocho mil doscientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos de principal, valor de las tres letras de cambio presentadas como base de la demanda, más los gastos de protesto, intereses a razón del cinco por ciento anual desde primero de julio último, fecha de los protestos, y por las costas a cuyo pago condeno expresamente al referido D. Félix Campos. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiere la notificación personal, lo

pronuncio, mando y firmo.
 Gustavo Lescure. — Rubricado.

Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el señor D. Gustavo Lescure y Sánchez, el cual es como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como Secretario de este Juzgado que conoce de los presentes autos, doy fe. Madrid, siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí, P. S., Emilio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil y que sirva de notificación en forma a D. Félix Campos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 P. S.,
Emilio Gutiérrez
 (A.—1.990)

CONGRESO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, por auto dictado en el día de hoy, ha despachado ejecución a instancia de la Sociedad Limitada «Gamero, Jerez, Encinas y Compañía», contra D. Félix Campos, por la cantidad de mil doscientas tres pesetas, importe de una letra de cambio que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, y en su consecuencia, a solicitud de la parte actora, cito de remate, por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al D. Félix Campos, para que, en el improrrogable término de nueve días pueda oponerse a la ejecución compareciendo ante dicho Juzgado, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, y que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento al pago, por desconocerse su paradero. Madrid, siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
 (A.—1.988)

BUENAVISTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos seguidos a instancia de «La Electra Mecánica Ibérica, S. A.», contra D. Félix Campos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y

uno.—El señor don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por «La Electra Mecánica Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco de Murga, con la dirección del Letrado D. Gregorio Arranz, contra D. Félix Campos, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Félix Campos, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora «La Electra Mecánica Ibérica, S. A.», de la cantidad por que aquella se despachó, o sea la de cuatro mil trescientas sesenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal, importe de las dos letras de cambio presentadas, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de los protestos, los gastos de éstos y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, las cuales expresamente se imponen al ejecutado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado y ser ignorado su paradero, se publicará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carbajo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para que sirva de notificación al deudor D. Félix Campos, mediante a ser desconocido su paradero, formalizo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—1.989)

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría, se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Pablo García Miranda, contra D. Francisco Ruiz Trillo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a

instancia de D. Pablo G. Miranda, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento cincuenta y tres, defendido por el Abogado señor Beltrán, y representado por el Procurador D. Bienvenido Moreno, contra D. Francisco Ruiz Trillo, cuyas circunstancias no constan, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto y costas; y

Fallo

Que estimando procedente la ejecución despachada, debo mandar y mando seguir en ella adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen al demandado D. Francisco Ruiz Trillo, y con su producto, que se haga entero y cumplido pago al ejecutante D. Pablo García Miranda de la suma de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, principal de dos letras de cambio, sus gastos de protesto, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, a razón del cinco por ciento al año, y costas causadas y que se causen, las cuales impongo a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de aquél, se le notificará por medio de edictos en la forma que la Ley previene, si dentro de tercero día no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón y Gómez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre del local de su Juzgado, en Madrid, en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose el paradero y domicilio del demandado D. Francisco Ruiz Trillo, se le notifica la expresada sentencia por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, siete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario
Luis Moliner
(A.—1.991)

INCLUSA

González Rodríguez (Juan), natural de San Adrián (Lugo), estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y dos años, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en el paseo de Yeserías, número 12, procesado por hurto en causa número 156 de 1930, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de don Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y ser reducido a la cárcel.

Madrid, 8 de septiembre de 1931. El Secretario, Lcdo. Francisco Castro Artime. (B.—1.358)

HOSPITAL

Cobeta Moreno (Ramón), de veintinueve años, soltero, tipógrafo, natural de Laina (Soria), hijo de Gabino y Juana, domiciliado últimamente en esta Capital, Posada del Peine, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión, contra él dictado en el sumario que se le sigue por el delito de estafa con el número 418 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 9 de septiembre de 1931. El Secretario, P. S. (Firmado).—Adolfo Ortiz Casado. (B.—1.360)

BUENAVISTA

Merino Bustos (Valentín), natural de Madrid, hijo de Valentín y de Isabel, de dieciocho años, soltero, peluquero, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 69, procesado en causa por el delito de robo número 895 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 24 de agosto último, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de septiembre de 1931. El Secretario, Pedro Pérez Alonso. V.º B.º: El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo. (B.—1.361)

BUENAVISTA

Gómez Soria (Purificación), natural de Linares, de estado soltera, profesión sirvienta, de 18 años, hija de José y de Isabel, domiciliada últimamente, en el Puente de Vallecas, calle de Arrieta 18, procesada por infanticidio, sumario 387 de 1931, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don José Cruz García, al objeto de notificarla el auto que decreta su prisión y llevar a efecto esta, apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 12 de septiembre de 1931. El Secretario, José Cruz.—Visto Bueno: El señor Juez, Ursicino Gómez Carbajo. (B.—1.368)

HOSPITAL

Rodríguez Mota (Antonio), natural de Molino (Murcia), hijo de Antonio y de María, de 43 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente, en la calle de las Margaritas, número 28, piso segundo, procesado en causa por tentativa de hurto, señalada con el número 326 de 1931, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Villa, dentro del término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 14 de septiembre de 1931. El Secretario, Juan Conte Lacoste. Adolfo Ortiz Casado. (B.—1.365)

Sac Rodríguez (Julián), natural de Puente de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión albañil, de 20 años de edad, hijo de Francisco y de Antonina, domiciliado últimamente, en el Puente de Vallecas, calle de Julián, número 9, piso bajo, procesado por hurto, en sumario número 180 de 1931, comparecerá

en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 14 de septiembre de 1931. El Secretario judicial, P. S., Angel Vitriiz.—Adolfo Ortiz Casado. (B.—1.366)

Solís Navarro (Antonio), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión zapatero, de 37 años de edad, hijo de Antonio y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Apodaca, número 3, procesado por tentativa de robo, en sumario número 94 de 1931, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 14 de septiembre de 1931. El Secretario judicial, P. S., Angel Vitriiz.—Adolfo Ortiz Casado. (B.—1.367)

HOSPITAL

Pais Maya (José), natural de Eirón (Coruña), de estado soltero, profesión mozo de carga, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 10, piso segundo, derecha, procesado por robo, en sumario número 236 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 14 de septiembre de 1931. El Secretario judicial, P. S. Joaquín Argote.—Adolfo Ortiz Casado. (B.—1.364)

SUBASTA VOLUNTARIA

De dos diecinueveavos partes de una casa y tres pequeñas tierras, en término de El Toboso (Toledo).

Puede examinarse el pliego de condiciones y títulos en la calle de Fortuny, 21. El tipo es de 1.037,82 pesetas, y la subasta se celebrará el día 17, a las dieciséis, en Fortuny, 21, ante el Consejo de familia. (A.—1.993)

Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial

Caballerizas de Palacio

A partir del día 20 del actual octubre, de once a trece de la mañana, se celebrarán trece subastas de diversos lotes de ganado caballar y mular, en las condiciones consignadas en pliegos que serán expuestos al público en las oficinas de la antigua Intendencia de Palacio y en las de la Dirección de Caballerizas.

Madrid, 10 de octubre de 1931. (D.—227)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3 MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo. 70